

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas  
Inspeccionado: [REDACTED]  
Expediente Administrativo Número: PFFA/34.2/2C.27.1/00011-24  
Resolución Administrativa Número: 072-24

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciocho días de Abril del dos mil veinticuatro.

Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, tiene a bien emitir el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. - Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFA/34.2/2C.27.1/0015-24-OI-TAMPS, de fecha quince de Marzo del dos mil veinticuatro, dirigida a la empresa [REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección denominado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Norte, H. Matamoros, Tamaulipas C.P. 87316, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, auto categorización de residuos peligrosos, bitácoras de generación de residuos peligrosos, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos, así como sus obligaciones en materia de contaminación de suelo; y en su caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental - Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016; de conformidad con los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; y en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, por el mal manejo y disposición final de residuos peligrosos recibidos de terceros; con fundamento en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 162 y 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y VI, 49 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atienda la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Por lo que con la finalidad de no violar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos dos años, relacionadas con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo los Inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar.

Se eliminan de la presente resolución del párrafo, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el art. 113 de la citada Ley. En virtud de tratarse de información considerada como confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**SEGUNDO.** - Que mediante Orden No. PFFPA/34.2/2C.27.1/0015-24-OI-TAMPS, de fecha quince de Marzo del dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento [REDACTED] **DE C.V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED] **Matamoros, Tamaulipas C.P. 87316.**

**TERCERO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Ing. Rubén Franco Salazar e Ing. Luis Enrique Ortega Morfn, practicó visita de inspección al establecimiento, ubicado en [REDACTED] H. **Matamoros, Tamaulipas C.P. 87316;** levantándose al efecto acta número PFFPA/34.2/2C.27.1/002-24-AI-22, de fecha veinticinco de Marzo del dos mil veinticuatro; entendiendo la visita con la C. [REDACTED] quien dijo ser Coord. Ambiental del establecimiento visitado y quien recibió copia del acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

**CUARTO.**- Atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que resulta costoso e inoperante continuar el procedimiento instaurado, que llevaría a los mismos resultados si se resuelve ipso facto con los elementos que obran agregados al expediente administrativo con motivo del acta de inspección en estudio; en tal tesitura y toda vez que al resolver, no se vulneran las garantías del inspeccionado, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y

Una vez analizados los autos del presente expediente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordena dictar la presente resolución, y

#### CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; Artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracción V, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022 con efectos a partir del jueves 28 de julio de 2022, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Que como consta en el acta de inspección número PFFPA/34.2/2C.27.1/002-24-AI-22, realizada el día veinticinco de Marzo del dos mil veinticuatro, levantada con motivo de la visita efectuada a la empresa denominada [REDACTED] entendiendo la visita con la C. [REDACTED] dando con su presencia constancia de lo asentado en la misma; cuya finalidad fue verificar el objeto señalado en la orden de Inspección descrita en el Resultando Primero de la presente resolución, y en dicha acta se asentó entre otras cosas lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Tamaulipas.

sea el caso, a la empresa mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.** - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de ésta Delegación, ubicadas en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**CUARTO.** - En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tamaulipas, es responsable del Sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**QUINTO.** - En término de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución con firma autógrafa, al establecimiento [REDACTED] a través de su Representante o Apoderado Legal en el domicilio ubicado en [REDACTED] Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas C.P. 87316.

Así lo resuelve y firma el ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, subdelegado jurídico encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFPA/1/027/2022 Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de Julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora federal de protección al ambiente y con fundamento en términos de lo dispuesto por el artículo 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.

ACUERDA:





**1.- De la información ingresada en dicho registro, resulta en una suma total de 131,786.60 toneladas al año, sin embargo, dentro de la revisión documental relacionada con manifiestos de entrega, transporte y recepción, así como de la bitácora de generación correspondiente al año 2023, se calcula que la generación anual de la empresa se aproxima solamente a 95,482 toneladas, por lo que su registro como empresa generadora de residuos peligrosos no se encuentra actualizado.**

III. Que del análisis realizado al acta de inspección PFFA/34.2/2C.27.1/002-24-AI-22, antes mencionada realizada el día veinticinco de Marzo del dos mil veinticuatro, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ha tenido a bien determinar, que atendiendo a lo establecido por el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actas levantadas por inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, hacen prueba plena de los hechos estipulados en ellas. En el caso concreto de conformidad con lo asentado por los inspectores que diligenciaron la visita de inspección a la empresa **DECOFINMEX, S.A. DE C.V.**, así como la totalidad de las constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante los cinco días hábiles después del cierre del acta de inspección los cuales se establecen en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, así como las manifestaciones referente a las posibles irregularidades detectadas por los inspectores; y de las cuales se pudo observar que una vez revisadas las constancias de entrega, transporte y recepción, y de igual manera de la bitácora de generación la cual corresponde al año 2023, los Inspectores Federales se percataron que la empresa generaba una mayor cantidad de residuos y por ende se entendió que tenían residuos peligrosos que no se encontraban registrados por lo que se observó que su registro no había sido actualizado, sin embargo en las pruebas ofrecidas por parte de la empresa visitada se pudo observar que por un error de redacción en la unidad de medida se documentó de una mala forma, por ende se subsanó dicha irregularidad, y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deviene, que por parte de la empresa visitada no se configura infracción alguna a la legislación ambiental vigente; toda vez que como se puede constatar dentro de los autos del expediente administrativo se realizaron las acciones pertinentes para corregir las irregularidades detectadas al momento de llevarse a cabo la visita de inspección.

En ese sentido y atendiendo al principio de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección origen del presente procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Por lo que se procede y se ordena el cierre del presente expediente y su archivo como asunto totalmente concluido; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tamaulipas, en uso de sus facultades procede a resolver, en definitiva.

Los plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y;

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - En virtud de lo expuesto en el Considerando I ésta Autoridad ordena el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, abierto al establecimiento **DECOFINMEX, S.A. DE C.V.**, sólo por lo que hace a los hechos asentados en el acta número PFFA/34.2/2C.27.1/002-24-AI-22, de fecha veinticinco de Marzo del dos mil veinticuatro, circunstanciada en cumplimiento a la orden de inspección PFFA/34.2/2C.27.1/0015-24-OI-TAMPS de fecha quince de Marzo del dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento al establecimiento **DECOFINMEX, S.A. DE C.V.**, que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas la Delegación, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según